

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2009, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valladolid, a 22 de diciembre de 2009. — El Alcalde, José Luis Garrido Magdaleno.

5344

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en sesión de fecha 2-10-2009 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Cesión de Uso Privativo de Bienes de Dominio Público en el Cementerio municipal y, habiéndose publicado dicho acuerdo inicial en el B.O. de la Provincia nº 128, de fecha 26-10-2009, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 40 de la Ley 7/85 de 2 de abril; Y, no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el referido acuerdo inicial, durante su plazo de exposición; éste acuerdo queda definitivamente aprobado, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, quedando tras su modificación, redactado del modo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
CESION DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO
PUBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL:**

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE LA TASA.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.105 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril; así como lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se adaptan a lo dispuesto en el citado Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, nichos, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos y, cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.-Son sujetos pasivos Contribuyentes las personas naturales o jurídicas solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 de la Ley General Tributaria, y artículo 27.1 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes;
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores;
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

-Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Igualmente, se responderá subsidiariamente, en los términos que se establece en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.-EXENCIONES SUBJETIVAS.-Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial o administrativa.

ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.-La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- a) Para personas empadronadas en este Municipio con una antigüedad superior a tres años:

-Concesión a perpetuidad: 600,00 euros, por cada nicho.

b) Para personas no empadronadas en este municipio o personas empadronadas con una antigüedad inferior a tres años:

-Concesión a perpetuidad: 1.500,00 euros, por cada nicho.

En los dos casos anteriores, todos los gastos relativos al sellado del nicho, de mantenimiento y otros complementarios, serán de cuenta de los obligados tributarios que se establecen en el artículo 4º de la presente ordenanza Fiscal.

En el caso comprendido en los apartados a) anterior, si el nicho fuere ocupado por alguna persona que estuviera comprendida en el apartado b), (es decir, el nicho fuere ocupado por una persona -finado-por un no empadronado o persona empadronada en este Municipio con una antigüedad inferior a tres años); por el solicitante se deberá pagar la cantidad de 900,00 euros por cada finado que ocupe el nicho.

En todos los casos de los apartados anteriores, a), b), estará prohibida cualquier tipo de reventa, cesión o transmisión a terceros del derecho adquirido;

El orden de asignación de los nichos será correlativa a la fecha de registro de entrada de la correspondiente solicitud; (La numeración del primer módulo compuesto por veinte nichos, comenzará su asignación por la primera fila inferior; comenzando el primer número en la parte derecha de dicha fila); Al resto de los módulos, le será aplicado el mismo criterio de asignación de nichos.

B) SEPULTURAS:

a) Asignación de una sepultura en tierra: para personas empadronadas en este municipio con una antigüedad superior a tres años: 0,00 euros, por cada sepultura.

b) Asignación de una sepultura en tierra: para personas no empadronadas en este Municipio o personas empadronadas con una antigüedad inferior a tres años: 1.500,00 euros, por cada sepultura.

En los dos casos anteriores, todos los gastos relativos a la excavación, sellado de la sepultura, de mantenimiento y otros complementarios, serán de cuenta de los obligados tributarios que se establecen en el artículo 4º presente Ordenanza Fiscal.

En el caso comprendido en los apartados a) y b) anteriores, la utilización de las sepulturas será por el tiempo que reglamentariamente se establezca para proceder a la extracción de los restos mortales, a los efectos de proceder a realizar un nuevo enterramiento; Realizándose los enterramientos siguiendo el orden rotativo.

ARTICULO 7º.-DEVENGO.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTICULO 8º.-DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.-

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingresos de su importe en Tesorería Municipal, en la c/c de titularidad Municipal que le notifique el Ayuntamiento;

ARTICULO 9º.-REVERSION DE NICHOS.

1.-El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto de los nichos de cualquier clase cuya concesión se otor-

gue "a perpetuidad" no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por el nicho sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado.

2.-Revertirán a la Entidad Local los nichos que bien por renuncia del titular o por cualquier causa, queden vacantes por mas de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3.-A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a sus derechohabientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre el nicho.

ARTICULO 10º.-REVERSION DE SEPULTURAS.

1.-El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto a las sepulturas asignadas y, de cualquier clase cuya concesión se otorgue, y no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio.

ARTICULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en particular, los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que las desarrollen.

DISPOSICION FINAL.-La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada su modificación por la Asamblea Vecinal celebrada con fecha 2-10-2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo; en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdevacas de Montejo, 4 de diciembre del 2009.- La Alcaldesa, rubricado.

ANUNCIO

5343

Aprobado el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2009, por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19-11-2009; De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallará expuesto al público en la Secretaría Municipal a fin de que pueda ser examina-



426

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo**ANUNCIO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se hace público que durante el período de quince días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, los vecinos de este Municipio que estén interesados en desempeñar el cargo de Juez de Paz Titular, y que no se encuentren incursos en las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 103 de la citada Ley, podrán solicitarlo mediante instancia dirigida a este Ayuntamiento.

Valdevacas de Montejo, a 1 de febrero del 2013.— La Alcaldesa, rubricado.

427

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDEN REGULADORA DE LA TASA POR CESION DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16-11-2012 la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Cesión de Uso Privativo de Bienes de Dominio Público en el Cementerio Municipal y, habiéndose publicado dicho acuerdo inicial en el B.O. de la Provincia n.º 152, de fecha 19-12-2012, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 40 de la Ley 7/85 de 2 de abril; Y, no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el referido acuerdo inicial, durante su plazo de exposición; éste acuerdo queda definitivamente aprobado, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza; quedando redactado el artículo 6.º de la Ordenanza, tras su modificación, del modo siguiente:

“ARTICULO 6.º- CUOTA TRIBUTARIA.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A) NICHOS:

a) Para personas empadronadas en este Municipio con una antigüedad superior a tres años:

- Concesión a perpetuidad: 600,00 euros, por cada nicho.

b) Para personas no empadronadas en este municipio o personas empadronadas con una antigüedad inferior a tres años:

- Concesión a perpetuidad: 1.800,00 euros, por cada nicho.

En los dos casos anteriores, todos los gastos relativos al sellado del nicho, de mantenimiento y otros complementarios, serán de cuenta de los obligados tributarios que se establecen en el artículo 4.º de la presente Ordenanza Fiscal.

En el caso comprendido en el apartado a) anterior, si el nicho fuere ocupado por alguna persona que estuviera comprendida en el apartado b), (es decir, el nicho fuere ocupado por una persona -finado- por un no empadronado o persona empadronada en este municipio con una antigüedad inferior a tres años); por el solicitante se deberá pagar la cantidad de 900,00 euros por cada finado que ocupe el nicho.

En todos los casos de los apartados anteriores, a), b), estará prohibida cualquier tipo de reventa, cesión o transmisión a terceros del derecho adquirido;



El orden de asignación de los nichos será correlativa a la fecha de registro de entrada de la correspondiente solicitud; (La numeración del primer y segundo módulo, respectivamente, compuesto por veinte nichos, (cada uno de los módulos) comenzará su asignación por la primera fila inferior; comenzando el primer número en la parte izquierda de cada fila); Al resto de los módulos, le será aplicado el mismo criterio de asignación de nichos.

En caso de renuncia o vacante de un nicho, éste será asignado de modo preferente a los demás nichos vacantes existentes en la fecha de la solicitud.

B) SEPULTURAS:

a) Asignación de una sepultura en tierra: para personas empadronadas en este Municipio con una antigüedad superior a tres años: 0,00 euros, por cada sepultura.

b) Asignación de una sepultura en tierra: para personas no empadronadas en este municipio o personas empadronadas con una antigüedad inferior a tres años: 1.800,00 euros, por cada sepultura.

En los dos casos anteriores, todos los gastos relativos a la excavación, sellado de la sepultura, de mantenimiento y otros complementarios, serán de cuenta de los obligados tributarios que se establecen en el artículo 4.º de la presente Ordenanza Fiscal.

En el caso comprendido en los apartados a) y b) anteriores, la utilización de las sepulturas será por el tiempo que reglamentariamente se establezca para proceder a la extracción de los restos mortales, a los efectos de proceder a realizar un nuevo enterramiento; Realizándose los enterramientos siguiendo el orden rotativo.

C) DEPOSITO DE CENIZAS Y DEPOSITO DE HUESOS:

a) Para personas empadronadas en este municipio con una antigüedad superior a tres años: exentos de pago.

b) Para personas no empadronadas en este Municipio o personas empadronadas con una antigüedad inferior a tres años: 50,00 euros, por cada ocupación en cada uno de los depósitos de huesos y de cenizas".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdevacas de Montejo, a 1 de febrero de 2013.— La Alcaldesa, rubricado.

370

Ayuntamiento de Vallelado**ANUNCIO NOMBAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL**

Por Decreto de Alcaldía n.º 21 de fecha 30 de enero de 2013, han sido nombrados D. Diego Sangrador Lagunar y D. Juan José Acebes Cuéllar como personal eventual para ocupar, solamente durante el tiempo que dure la poda de varios árboles del municipio, el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de peón con una retribución mensual, cada uno, de 250,00 euros, y con las funciones propias de peón, en régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vallelado, 30 de enero de 2013.— La Alcaldesa-Presidenta, Rebeca Cobos Fraile.